

CONSTANCIA. Noviembre 18 2021. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término establecido para ello mediante auto del 15 de octubre de 2021, los apoderados de ambas partes y en forma coadyuvada, presentaron el respectivo trabajo de partición. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00073-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado por el Despacho el contenido del trabajo de partición presentado en forma coadyuvada por los apoderados de los ex cónyuges, se evidencia la necesidad de imprimirle claridad a algunos aspectos relacionados dentro del escrito, atendiendo para ello, a la facultad contenida en el artículo 509 No. 5 del C.G.P., y con la finalidad de precaver inconvenientes al momento de registrar el trabajo partitivo y la correspondiente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

1. Dentro de la partición presentada, se omitió determinar con claridad las partidas que deben necesariamente enunciarse y discriminarse como “activos y pasivos de la sociedad conyugal”, con el fin de establecer con toda claridad el origen de las adjudicaciones, sin que sea procesalmente válido mencionar solamente la forma en que se distribuirán las diferentes hijuelas.
2. En algunos de los acápite del trabajo presentado, se enunció como avalúo del inmueble que corresponde a la partida única de los activos de la sociedad conyugal, la suma de: \$53.530.000 indicada desde el inicio de la demanda, pero la que deberá ser tomada en cuenta para todos los efectos, es la equivalente a: \$141.600.000, que corresponde al valor del avalúo comercial que finalmente fue aprobado en la etapa de inventarios y avalúos.
3. En el punto denominado “*liquidación y adjudicación*”, deberán corregirse los valores allí relacionados, advirtiendo según el inventario aprobado, que el activo bruto social equivale a la suma de: \$141.600.000, relacionando un pasivo que asciende al valor de \$50.297.330.18 y que al restarlo, arroja un valor por concepto de activo líquido de \$91.302.670, el cual dividido en dos daría \$45.651.335, cifra que finalmente le corresponde a cada ex cónyuge por concepto de gananciales, luego de descontar la suma de dinero que adeuda la sociedad conyugal.
4. Con base en lo anterior, al momento de adjudicar la hijuela para cada cónyuge, deberá indicarse en primera medida que para conciliarle el valor de sus derechos o gananciales, cada hijuela equivaldrá a la suma de \$45.651.335 y para pagar dicho valor, se le adjudicará al cónyuge el 50% de cada uno de los bienes que componen el activo y pasivo de la sociedad conyugal, configurando así únicamente dos hijuelas en total y estableciendo para cada bien, linderos, tradición, avalúo y demás elementos contenidos en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.
5. Finalmente, agregarán la comprobación ceñida a la adjudicación de las hijuelas y solicitarán conjuntamente que se dicte de plano sentencia aprobatoria.

En consecuencia y por no estar la partición ceñida a derecho, se ordena rehacerla en los términos antes descritos, advirtiéndoles a los partidores que cuentan con el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** para la reelaboración de dicho trabajo partitivo.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 19 de noviembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria